

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2022/4545 *Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

Edicto

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

Hace saber:

Que en Resolución de la Alcaldía nº 1277 de fecha 22 de septiembre de 2021, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía nº 506 de 18 de junio de 2019 publicada en el BOP de Jaén nº 124 de 2 de julio de 2019, y modificada por otra posterior nº 689 de 27 de mayo de 2021 publicada en el BOP de Jaén nº 104 de 2 de junio de 2021, se acordó nombrar los miembros de la Junta de Gobierno y delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local.

Resultando que artículo 55 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROFEL), señala que la Junta de Gobierno ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno, en la Comisión de Gobierno, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 de este Reglamento.

Resultando que de conformidad con el artículo 43 del ROFEL, el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

Resultando que el artículo 44 del ROFEL preceptúa que todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así

como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Resultando que se considera necesario, por un lado, suprimir algunas competencias que están delegadas actualmente en la Junta de Gobierno Local por razones de eficacia y eficiencia para la agilización de los trámites, y por otro lado, para adaptar otras competencias a los conceptos de la normativa vigente en materia de urbanismo, en concreto a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En consecuencia, considerando lo preceptuado en los artículos 20.1 b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Resuelvo:

Primero.- Sin perjuicio de su asistencia permanente al Sr. Alcalde en el ejercicio en sus atribuciones de conformidad con el artículo 53 del ROFEL, se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de la Alcaldía:

- 1.- La concesión de licencias urbanísticas municipales no sujetas a declaración responsable.
- 2.- La concesión de autorizaciones ambientales sujetas a Calificación Ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales.
- 3.- La aprobación de los instrumentos para la ejecución urbanística: Aprobación de Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización, Actuaciones Sistemáticas (como delimitación de Unidades de Ejecución, sistemas de actuación, aprobación de estatutos y bases para el establecimiento del sistema de compensación), Actuaciones Asistemáticas, así como cualquier otro instrumento para la ejecución urbanística cuya aprobación no esté expresamente atribuida al Pleno.
- 4.- La aprobación de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística previsto en la legislación vigente y que no esté expresamente atribuida al Pleno.
- 5.- Las competencias para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de disciplina urbanística.
- 6.- Las competencias para iniciar y resolver los procedimientos de restablecimiento de la

legalidad territorial y urbanística.

La presente delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Segundo.- Quedan sin efectos las delegaciones anteriores acordadas mediante Resoluciones de la Alcaldía nº 506 de 18 de junio de 2019 y nº 689 de 27 de mayo de 2021.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros de la Junta de Gobierno Local, y a los distintos Negociados del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Mengíbar, 27 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.